JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	RAFAEL ASPRILLA MORENO
DEMANDADA:	GRUPO VILMAR S.A. Y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S
LITIS CONSORTES POR PASIVA	CONSORCIO MAR1, STRABAGS y CONCAY S.A
RADICADO:	05001310500**2019**00**641**00
ASUNTO:	Admite

Antecedentes procesales:

El 21 de octubre de 2019 se radicó la demanda.

El 7 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación (anexo 005).

El 10 de julio de 2023 se requiere al demandante realice las gestiones de notificación a la demandada Anexo 010.

El 10 de agosto de 2023 dada la radicación del proceso, se procedió a notificar a SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S A S. y GRUPO VILMAR S.A.S. en las direcciones visibles en el expediente electrónico Anexos 07 y 08 del expediente electrónico.

Corrieron los términos para contestar la demanda los días 11, 14, 15, 16,17,18,22,23,24,25,29 y 30 de agosto de 2023.

El día 28 de agosto de 2023 SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., da respuesta a la demanda, es decir dentro del término legal. Anexo 015.

No dio contestación GRUPO VILMAR S.A.S. pese a que ingresó la notificación a su correo oficial de notificaciones judiciales contabilidadgrupovilmar@gmail.com, dirección a la que sí autorizo la notificación, según su Certificado de existencia y representación legal. Anexos 07 y 013.

El 31 de agosto de 2023, se dio por no contestada la demanda por parte del Grupo Vilmar S.A.S y como indició grave en su contra, se admitió la respuesta de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S y se vinculó a CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCCIÓN-PROYECTO AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD-PROYECTO AUTOPISTA AL MAR1 y las empresas jurídicas que lo integran STRABAG S. A. S., CONCAY S.A. y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. en calidad de Litis consorcios necesarios por pasiva. (anexo 018)

El 1° de septiembre de 2023, el Despacho procedió a enviarle por correo electrónico a Grupo Vilmar S.A.S el auto del 31 de agosto de 2023, poniéndole en conocimiento que en auto del 31 de agosto se les había dado por no contestada la demanda. (anexo 019).

El 1° de septiembre el Despacho notificó de la demanda, STRABAG y CONCAY S.A, quienes junto con SACYR S.A, conformar el consorcio CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCCIÓN-PROYECTO AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD-PROYECTO AUTOPISTA AL MAR1 (anexo 020 y 021).

El 4 de septiembre de 2023, la codemandada Grupo Vilmar S.A.S, solicitó sé le ampliara al plazo para contestar la demanda. (026)

El 7 de septiembre de 2023, el Despacho rechazó la solicitud de Grupo Vilmar S.A.S (027)

El 19 de septiembre de 2023, las sociedades STRABAG S.A.S y CONCAY S.A y el CONSORICIO MAR1, dieron respuesta a la demanda estando dentro del término para ello, toda vez que el correo de notificación fue del 1° de septiembre, tenían los días, 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18 y 19 de septiembre, las respuestas se presentaron el 19 de septiembre de 2023, estando dentro del término.

Advierte el despacho que las respuestas presentadas por STRABAG S.A.S, CONCAY S.A y CONSORCIO MAR1, cumplen con los requisitos del art. 31 modificado por el art.18 de la ley 712 de 2001.

El CONSORCIO MAR1, llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y a GRUPO VILMAR S.A.S, por ser procedente el mismo se admitirá y la notificación a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S, corre a cargo del CONSORCIO MAR1. El GRUPO VILMAR, dado que el mismo se encuentra vinculado al proceso, los términos para dar respuestas empezaran a correr una vez se notifique este auto por estados.

Se le reconocerá personería al abogado Jorge Alejandro Sarmiento Moreno con CC. 1.014.204.246 y TPN°234.117 del C.S de la J. para que lleve la representación de STRABAG S.A.S, CONCAY S.A y CONSORCIO MAR1, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, las respuestas de STRABAG S.A.S, CONCAY S.A y el CONSORCIO MAR1, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: ADIMITIR, el llamamiento en garantía que realizó CONSORCIO MAR1 respecto de AXS COLPATRIA SEGUROS S.A.S y GRUPO VILAMR S.A.S, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER, personería al abogado Jorge Alejandro Sarmiento Moreno con CC. 1.014.204.246 y TPN°234.117 del C.S de la J.

para que lleve la representación de STRABAG S.A.S, CONCAY S.A y CONSORCIO MAR1, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

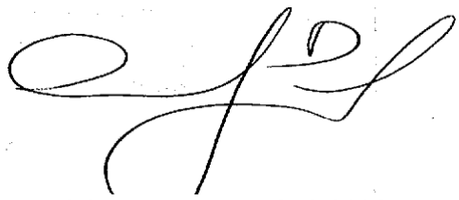

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780ff96a89fe5730d74d6653646426e1bcfa3243a5127dd30ddbc27a3ee1296c**
Documento generado en 22/09/2023 08:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica